

REFORMA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES AVISOS EN MATERIA DE NUEVOS SOCIOS Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de junio del año en curso, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la “LGSM”), con el objetivo principal de que la autoridad pueda identificar las transmisiones de acciones y partes sociales que se lleven a cabo al interior de una sociedad mercantil. Dicha reforma entrarán en vigor el 15 de diciembre de 2018. A continuación, se exponen brevemente las principales adiciones y modificaciones a dicha Ley, así como sus implicaciones.

I. Inscripción de transmisión de partes sociales y acciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la LGSM, las sociedades de responsabilidad limitada deben llevar un libro especial de socios en el cual se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno de sus socios, indicando sus aportaciones y la transmisión de partes sociales. Dichas transmisiones no surtirán efectos frente a terceros, sino hasta su inscripción.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGSM, las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, indicando las acciones que le pertenezcan, las exhibiciones que se efectúen y las transmisiones que se realicen. Conforme a lo señalado por el artículo 129 de la LGSM, las sociedades anónimas considerarán como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro antes mencionado; en virtud de lo cual, dichas sociedades, a petición de cualquier titular de acciones, deberán llevar a cabo la inscripción en comento, respecto de las transmisiones que se efectúen.

II. Motivos de la Reforma.

La reforma referida tiene su origen en los señalamientos internacionales que nuestro país ha recibido en materia de combate al lavado de dinero y financiamiento de terrorismo. Asimismo, dicha reforma facilitará a la autoridad fiscal de nuestro país el contar con mecanismos de fiscalización respecto de la transmisión de acciones, cerrando áreas propensas a la informalidad, que generaban oportunidades para la elusión y evasión fiscal. Dentro de dichas herramientas se encuentra la identificación ágil de cedente y cesionario de las participaciones, emisora y fecha cierta e indubitable en la que ocurrió la modificación en la tenencia de participaciones de los 2 tipos sociales más utilizados en México (S.A. (y S.A.P.I.) y S. de R.L.

III. Nuevos requisitos de publicidad para la transmisión de participaciones.

La reforma referida modifica los artículos 73 y 129 de la LGSM a efecto de requerir que, de las inscripciones mencionadas en los párrafos que anteceden, deba publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, para efectos de que la autoridad pueda identificar las

transmisiones de acciones y de partes sociales que eventualmente se realicen respecto de los dos tipos sociales antes señalados.

Asimismo, la reforma prevé que los datos del accionista o socio contenidos en el aviso de referencia serán confidenciales, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas, siempre que dicha información sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

En nuestra opinión, la reforma referida es escueta y deficiente en su técnica, pues no prevé (i) plazo para llevar a cabo la publicación del aviso, (ii) sujeto obligado a llevarla a cabo, y (iii) sanción en caso de que no se realice, lo cual la convierte en una norma imperfecta. Puede preverse que, como sucede en otras áreas del derecho mercantil sustantivo, la sanción que la autoridad pretenderá aplicar sea la ineficacia del acto, desconociendo las transmisiones de participaciones que se realicen sin que medie, dentro de un plazo “prudente”, el aviso referido, invirtiéndose la carga de la prueba para el accionista, quien deberá probar fehacientemente que dicha transmisión sucedió efectivamente en la fecha alegada por este. Asimismo, se esperarían consecuencias desde la normatividad en materia de prevención de lavado de dinero y fiscal.

Conforme a lo anterior, podemos concluir que si bien la reforma referida es escueta en cuanto a que carece de los lineamientos básicos y necesarios para implementarla a cabalidad, es necesario que sociedades y accionistas tomen las medidas adecuadas para cumplir con la misma, ante la magnitud de las consecuencias negativas que pudieran derivar de su omisión, las cuales no podrán ser sopesadas sino hasta que, en su momento, los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes se pronuncien al respecto.

La reforma referida entrará en vigor 6 meses después a su publicación (15 de diciembre de 2018), a efecto de dar posibilidad a la Secretaría de Economía de adecuar el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles para incluir este tipo de avisos.

Asimismo, consecuencia de la reforma, no es descabellado anticipar el uso de tipos sociales distintos a la S.A. y a la S. de R.L. (vgr. comandita por acciones) por quienes intenten eludir la aplicación de esta nueva norma.

* * * *

Nuestro equipo posee una amplia experiencia en estos temas. Si usted requiere más información o asesoría sobre los tópicos abordados en este boletín por favor no dude en contactarnos:

Fernando Barrita
fbarrita@pbpa.mx

Itziar Sicilia Loperena
isicilia@pbpa.mx

© **PBP Abogados, S.C., 2018.**